

AUTO No. 07762

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER203309 de 10 de agosto de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Chiguaza, en el marco del proyecto denominado: **“CERCHA CIRCUITO GUACAMAYAS, LOCALIZADA EN EL CRUCE QUEBRADA CHIGUAZA CON CARRERA 1A (CARRERA 1A ENTRE 43B Y 47 SUR), SECTOR LA GLORIA OCCIDENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”**, ubicado en la Carrera 1ª entre Calles 43b y 47 sur, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente SDA-05-2023-3028 reposa la siguiente documentación:

- Oficio de radicación POC Guacamayas.
- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Formato de Autoliquidación del cobro
- Recibo de pago con número **5483869** por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 1.450.215)**, cancelado el día 29 de junio de 2022.
- Viabilidad técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- Justificación - Especificaciones Técnicas

- Documentos de actividades a realizar
- Planos
- Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con NIT. 860.063.875-8, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Chiguaza, en el marco del proyecto denominado: **“CERCHA CIRCUITO GUACAMAYAS, LOCALIZADA EN EL CRUCE QUEBRADA CHIGUAZA CON CARRERA 1A (CARRERA 1A ENTRE 43B Y 47 SUR), SECTOR LA GLORIA OCCIDENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”**, ubicado en la Carrera 1ª entre Calles 43b y 47 sur, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*

3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de

agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		servicios públicos	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Chiguaza, en el marco del proyecto denominado: “**CERCHA CIRCUITO GUACAMAYAS, LOCALIZADA EN EL CRUCE QUEBRADA CHIGUAZA CON CARRERA 1A (CARRERA 1A ENTRE 43B Y 47 SUR), SECTOR LA GLORIA OCCIDENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**”, ubicado en la Carrera 1ª entre Calles 43b y 47 sur, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con NIT. 860.063.875-8 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

I. ASPECTOS DOCUMENTALES

a.) Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos- lista de chequeo, completamente diligenciado y firmado. En versión vigente.

- ✓ En el ítem III. DATOS GENERALES DE LA OBRA, “*Coordenadas de Intervención origen Magna Sirgas planas Bogotá*”, se debe indicar a qué obra corresponde cada una de las coordenadas allegadas, si es pertinente incluir en un archivo de Excel como anexo, una tabla organizada y estructurada, en el que se diferencien intervenciones temporales y permanentes. Cabe resaltar que, la información de coordenadas contenidas en los documentos técnicos, deben ser los mismo que se diligencien en los Formularios de solicitud de POC.

- ✓ Ajustar el ítem “CUENCA” ya que lo diligenciado corresponde al nombre del cuerpo de agua.
- ✓ Se recuerda que las cuencas son: Fucha, Tunjuelo, Salitre – Torca. La cuenca que se debe señalar en los Formularios es la Cuenca Río Tunjuelo a la que pertenece la Quebrada Chiguaza.
- ✓ En el ítem IV. DATOS ESPECÍFICOS DE LA OBRA, se debe diligenciar el nombre de las canteras o los sitios de donde se van a obtener los materiales (arena, grava, concreto) para la obra.
- ✓ El formulario debe estar firmado por el Representante Legal quien realiza la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

b.) Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lecho.

- ✓ En el ítem INFORMACIÓN GENERAL, se solicita corregir el nombre del predio o sucursal por el cuerpo de agua.
- ✓ Agregar la información del área a intervenir.
- ✓ En el ítem INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/ PLAYA, ajustar el nombre de la cuenca a la que pertenece la quebrada Chiguaza, teniendo en cuenta que, las cuencas son: Fucha, Tunjuelo y Salitre – Torca.
- ✓ En el ítem 4, se deben mencionar todas las coordenadas, si es pertinente incluir en un archivo de Excel como anexo, una tabla organizada y estructurada, en el que se diferencien intervenciones temporales y permanentes. Cabe resaltar que, la información de coordenadas contenidas en los documentos técnicos, deben ser los mismo que se diligencien en los Formularios de solicitud de POC. En todos los documentos debe ir la misma información.
- ✓ El formulario debe estar firmado por el Representante Legal quien realiza la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

a.) Descripción de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar. Esta descripción deberá venir en formato protegido (PDF) y en formato editable (Word), además se debe incluir el listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá en archivo editable independiente (Excel).

- ✓ Se evidencia el archivo anexo denominado, “4. P-064 REJ-2020 INFORME EJECUTIVO CERCHA CIRCUITO GUACAMAYAS” en el cual, se encuentra un oficio que describe la información anexa en la solicitud y el objeto de esta. Sin embargo, se deben ajustar los objetivos acordes al proyecto a realizar.

- ✓ Se solicita aclarar y/o ajustar la justificación en el documento debido a que se menciona lo siguiente: *“Realizar la transmisión de la energía entre los diferentes puntos a nivel del territorio nacional, en este caso el objeto es el paso elevado de la red eléctrica – Cercha circuito Vidrioandino”, localizada en el cruce del río Bogotá a la altura de la variante Soacha – La mesa, en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca”*

En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:

- **COMPONENTE GEOLÓGICO**

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2022ER203309, con nombre **“CERCHA CIRCUITO GUACAMAYAS”, LOCALIZADA EN EL CRUCE QUEBRADA CHIGUAZA CON CARRERA 1A (CARRERA 1A ENTRE 43B Y 47 SUR), SECTOR LA GLORIA OCCIDENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

- ✓ Cruce elevado para el paso de tubería eléctrica (9 ductos galvanizados diámetro: 6”), de longitud 24 m.
- ✓ Cercha en celosía en estructura metálica.
- ✓ Cimentación superficial tipo zapata.

Se analiza la siguiente información entregada por el contratista:

- ✓ Localización del proyecto
- ✓ Caracterización Geo ambiental
- ✓ Geología
- ✓ Estudio y caracterización Geotécnica
- ✓ Análisis Geotécnico
- ✓ Recomendaciones constructivas

Desde el componente Geológico inicialmente se determina que la información está incompleta, las recomendaciones de protección del suelo se ajustan con la dimensión del proceso constructivo, sin embargo:

- ✓ No hay claridad entre la descripción general y la descripción específica de la cercha a ejecutar, se muestra cómo se debe hacer el estudio de suelos, pero no se muestra la implementación del mismo para el proyecto.
- ✓ En la figura 7 Planta topográfica del proyecto se visualiza 2 cerchas, pero acorde a la especificación del proyecto solamente es 1 cercha, por lo anterior se debe aclarar este plano y el costado del paso elevado que se va a intervenir.

- ✓ Desde el análisis geotécnico la recomendación es que se realice la cimentación desde los estratos de roca para evitar mayor erosión del suelo para zonificación de amenaza por movimientos en masa, recomendación también realizada por la EAAB-ESP.
- ✓ Complementar la información de la figura 12, Catálogo e inventario de procesos de remoción en masa (Base de datos SCG).
- ✓ Complementar el registro fotográfico de los sondeos donde se pueda evidenciar la muestra tomada y la estratificación que se menciona en el estudio, ya que en el registro solo se observa el personal y los equipos de toma de muestras.
- ✓ Cuando en la nota 1 del capítulo 3.3.1.3. Profundidad de Exploración se menciona “(...) *En todo caso primará el concepto del Ingeniero Geotecnista, quién definirá la exploración necesaria siguiendo los lineamientos antes mencionados, de igual manera, a juicio del Ingeniero Geotecnia responsable del estudio, se reemplazará algunos sondeos por apiques o trincheras cuando el profesional lo crea conveniente (...)*”. Esta nota es un indicador de que aún no se tiene definido puntualmente el sitio para intervenir con la cimentación propuesta para la construcción de la cercha por lo anterior es preciso que sea determinado con precisión y coordenadas del punto de intervención.
- ✓ En el capítulo de análisis de cimentación en la Nota 1 “(...) *Si una vez alcanzada la profundidad recomendada de cimentación se encuentran materiales objetables de baja resistencia y/o materia orgánica (Turba) es necesario retirarla en su totalidad y reemplazarla por material seleccionado debidamente compactado, de igual manera, se recomienda un mejoramiento a nivel de desplante con un material granular seleccionado bien gradado (Ver recomendaciones en Aspectos Constructivos)(...)*”, pasa exactamente lo mismo es un indicador de que en este momento no hay claridad con el método constructivo a emplear y de aquí no se podrían evaluar la afectación al suelo de intervención, por lo anterior se debe dar claridad.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se solicita dar claridad a las inquietudes antes mencionadas para poder continuar con el trámite del POC.

- **COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO**

Teniendo como insumo la siguiente información:

1. Información de Coordenadas del formulario de solicitud del Permiso de ocupación de cauce en el que se registran las siguientes coordenadas:

COORDENADAS LOCALES		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	94742.6727	97407.0682
2	94741.5905	97408.1068
3	94741.0367	97407.5298
4	94742.1188	97406.491
5	94727.4396	97391.1952
6	94726.3574	97392.2338
7	94725.8034	97391.6566
8	94726.8859	97390.6182

Tabla 1. Formulario

2. Tabla en la que se detallan los polígonos de intervención, incluida en el radicado 2023ER23047:

ID	PUNTO	CX	CY	DESCRIPCIÓN
1	A1	97407,529	94741,036	APOYOS ESTRUCTURA
2	A2	97406,491	94742,118	APOYOS ESTRUCTURA
3	A3	97407,068	94742,068	APOYOS ESTRUCTURA
4	A4	97408,106	94741,59	APOYOS ESTRUCTURA
5	D1	97391,656	94725,803	APOYOS ESTRUCTURA
6	D2	97390,618	94726,885	APOYOS ESTRUCTURA
7	D3	97391,195	94727,439	APOYOS ESTRUCTURA
8	D4	97392,233	94726,357	APOYOS ESTRUCTURA
9	B1	97408,626	94742,019	CAJAS DE INSPECCIÓN
10	B2	97407,432	94743,252	CAJAS DE INSPECCIÓN
11	B3	97408,882	94744,658	CAJAS DE INSPECCIÓN
12	B4	97410,144	94743,452	CAJAS DE INSPECCIÓN
13	E1	97389,802	94723,954	CAJAS DE INSPECCIÓN
14	E2	97388,608	94725,187	CAJAS DE INSPECCIÓN
15	E3	97390,058	94726,593	CAJAS DE INSPECCIÓN
16	E4	97391,253	4725,359	CAJAS DE INSPECCIÓN
17	C1	97409,714	94743,800	CANALIZACIÓN
18	C2	97409,186	94744,345	CANALIZACIÓN
19	C3	97414,738	94756,397	CANALIZACIÓN
20	C4	97415,324	94755,991	CANALIZACIÓN
21	F1	97389,446	94724,326	CANALIZACIÓN
22	F2	97388,907	94724,882	CANALIZACIÓN
23	F3	97376,327	94716,157	CANALIZACIÓN
24	F4	97376,891	94715,624	CANALIZACIÓN

Tabla 2. Consolidado coordenadas Radicado 2023ER23047

Se procede a verificar la información espacialmente y se a generar las siguientes observaciones:

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente requiera nueva documentación (aparte de la descrita en el presente auto), se realizará los nuevos requerimientos mediante documentación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: juan.calderonp@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Dirección calle 93 No. 13 - 45 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIENO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 14 de 15

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 de noviembre de 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2023-3028

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

16/11/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

16/11/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/11/2023